

Decreto, reformando el principio y terminación del año económica

EL GOBIERNO:

Siendo conveniente reformar el comienzo y terminación del año económico para facilitar la presentación del informe y estado de las rentas al Poder Legislativo en el período designado por la Constitución,

En uso de sus facultades,

Decreta :

1º—El año económico comenzará el 1º de noviembre y terminará el 31 de octubre de cada año para el efecto de que las oficinas de Hacienda abran y cierren sus cuentas, con excepción de la Factoría de tabaco que cierran las suyas respectivamente el 14 y 18 de noviembre de cada año.

2º—Las oficinas de Hacienda remitirán al Ministro del ramo tanto los estados generales como el informe y demás documentos correspondientes al corte anual lo más tarde el 15 de noviembre de cada año, y el que dentro de ese término no lo verificare incurrirá en una multa de 5 á 50 centavos que le impondrá el Ministro de Hacienda.

El Administrador de la Aduana de San Juan del Norte el Gobernador Intendente de idem y el Inspector del Cabo de Gracias á Dios remitirán estos documentos por el primer correo de noviembre.

3º—Queda derogada toda disposición que se oponga á la presente.

Dado en Granada, á 31 de diciembre de 1881—Joaquín Zavala—Al señor Ministro de Hacienda—Managua, enero 2 de 1882—Joaquín Elizondo.
